



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Ejecutivo N° 2020-0257

Revisado el escrito de subsanación, advierte el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2° y 6° del auto de inadmisión calendado el 30 de octubre de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., prevé que, en tratándose de procesos de pertenencia:

“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella”

Por consiguiente, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de pertenencia instaurada por **SONIA AYDEE RAGA RODRIGUEZ** contra **ACCION LOCAL S.A.S. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a quien la presento, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **007** hoy **22 de febrero de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario